



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **752** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

06 AGO. 2015

06 AGO. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 639-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 25 de Junio del 2015 y el Informe Técnico Legal N° 318 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 02 de Julio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **JOSE URRUTIA REAÑO**, respecto del predio ubicado en la MZ T LOTE 2, GRUPO RESIDENCIAL 4, BARRIO XX, SECTOR J, dentro de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° **P01031906**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, al adjudicatario original **JOSE URRUTIA REAÑO**, según consta en la Cédula de Notificación, de fecha 24 de Noviembre del 2010, se advierte que según Hoja de Ruta N° 024386 de fecha 12 de Diciembre del 2010, **SILVIA LARREA GONZALES**, señala domicilio legal en Almirante Grau Mz. A3 Lote 7, AAHH Puerto Nuevo-Callao, haciendo conocer que ha recibido la notificación referida, el 28 de Noviembre del 2010, haciendo conocer que ha quedado viuda de **JOSE URRUTIA REAÑO**, el 28 de Junio del 2005, adjuntando copias de su DNI, Acta de Matrimonio, Certificado y Acta de Defunción, indicando que por falta de recursos económicos no ha tramitado la Sucesión Intestada, por lo que solicita plazo para adjuntar medios probatorios; con Carta N° 102-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 12 de Marzo del 2012, habiendo transcurrido un tiempo prudencial, se le concede 15 días más para que presente la documentación correspondiente;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-010817, de fecha 23 de Abril del 2012, **SILVIA LARREA GONZALES**, solicita nuevo plazo de 60 días, aduciendo que el trámite de Sucesión Intestada demora de 30 a 45 días; en razón de haber tomado conocimiento del fallecimiento del adjudicatario original del predio sub materia **JOSE URRUTIA REAÑO**, se procede a

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Notificar a la Sucesión del mismo, con fecha 12 de Febrero del 2015, del Inicio del Procedimiento Administrativo de  
**CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
por Resolución Jefatural N° 008-2009 REGION CALLAO/JPECP.

06 AGO. 2015

que, con fecha 20 de Febrero del 2015, **SILVIA ESTHER LARREA GONZALES**, en representación de la Sucesión de **JOSE URRUTIA REAÑO**, mediante Hoja de Ruta N° SGR-004237, presenta un escrito solicitando se le reconozca el predio, adjuntando medios probatorios que pretenden acreditar su posesión sobre el predio sub materia

Que según el Informe Técnico de vistos; con fecha 22 de Junio del 2015, se procedió a realizar la inspección Técnico Legal en el predio ubicado en la MZ T LOTE 2, GRUPO RESIDENCIAL 4, BARRIO XX, SECTOR J, dentro de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, encontrándose en posesión del predio a **MARIA FLORINDA ROJAS MONSALVE**, quien ha ocupado el lote de terreno en su totalidad, existiendo una edificación regular en situación precaria, habiendo quedado demostrado que la Sucesión del Adjudicatario **JOSE URRUTIA REAÑO**, representado por **SILVIA ESTHER LARREA GONZALES**, habría incurrido en causal de resolución de contrato estipulado en el numeral 4), de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993;

Que, de la revisión de autos se advierte que el adjudicatario **JOSE URRUTIA REAÑO**, (mientras estuvo en vida), ni su Sucesión, representada por **SILVIA ESTHER LARREA GONZALES**, han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico Legal del 22 de Junio del 2015, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró a **MARIA FLORINDA ROJAS MONSALVE**, ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente que el adjudicatario **JOSE URRUTIA REAÑO**, (mientras estuvo en vida), ni su Sucesión, representada por **SILVIA ESTHER LARREA GONZALES** fijaron residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la clausula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y **JOSE URRUTIA REAÑO (F)**, respecto del predio ubicado en la MZ T LOTE 2, GRUPO RESIDENCIAL 4, BARRIO XX, SECTOR J, dentro de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito en la Partida Registral N° **P01031906**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenidas en el numeral 4), de la clausula sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a la Sucesión de **JOSE URRUTIA REAÑO (F)**, representada por **SILVIA ESTHER LARREA GONZALES**, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Susceles Ramos*  
**DR. VILAGROS VELEZ RAMOS**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
Proyecto Piloto Nueva Pachacútec (d)